

NACIONES UNIDAS
CONSEJO
DE SEGURIDAD



Distr.
GENERAL

S/14249
11 noviembre 1980
ESPAÑOL
ORIGINAL: FRANCES

CARTA DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 1980 DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL
POR EL ENCARGADO DE NEGOCIOS DE LA MISION PERMANENTE DEL IRAN ANTE
LAS NACIONES UNIDAS

Tengo el honor de transmitirle adjunto el texto de la nota de fecha 26 de octubre de 1980, dirigida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Islámica del Irán, a la Embajada del Iraq en Teherán y al Ministerio de Relaciones Exteriores del Iraq en respuesta a la nota No. 14024/7/1/5 de este último, de 17 de septiembre, en que reclamaba la anulación unilateral del "Tratado sobre la frontera estatal y la buena vecindad entre el Irán y el Iraq", firmado el 13 de junio de 1975.

Le agradecería que hiciera distribuir el texto de esta carta, así como el de la nota adjunta, como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Jamal SHEMIRANI
Encargado de Negocios

Anexo

Nota de fecha 26 de octubre de 1980 dirigida a la Embajada del
Iraq en Teherán y al Ministerio de Relaciones Exteriores del
Iraq por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República
Islámica del Irán

Con referencia a la nota No. 14024/7/1/5, de fecha 17 de septiembre de 1980, dirigida a la Embajada de la República Islámica del Irán en Bagdad por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Iraq, el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Islámica del Irán hace las siguientes observaciones.

El Gobierno de la República Islámica del Irán ha respetado siempre el Tratado sobre la frontera estatal y la buena vecindad entre el Irán y el Iraq, de 12 de junio de 1975, y sus tres Protocolos anexos, así como los cuatro Acuerdos complementarios de 26 de diciembre de 1975, y se sigue considerando obligado por las disposiciones de dichos instrumentos.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Islámica del Irán protesta enérgicamente contra las agresiones y los actos inhumanos del Gobierno del Iraq y hace hincapié en que es el Gobierno del Iraq el que ha violado las disposiciones del Tratado de 1975 y sobre todo el Protocolo relativo a la seguridad de la frontera entre el Irán y el Iraq, especialmente mediante la infiltración de agentes y grupos armados en las provincias de Azerbaiján Occidental, Kurdistán, Kermanshah, Ilam y Khusistán, para llevar a cabo actividades de subversión y ayudar a la contrarrevolución, con lo cual el Gobierno iraquí ha violado la seguridad interior del Irán y ha perjudicado gravemente las relaciones de buena vecindad entre los dos Estados.

En la hipótesis de que, desde el punto de vista del Gobierno del Iraq, existieran dificultades en lo relativo a la aplicación o interpretación del Tratado o de los otros Acuerdos celebrados, habría cabido actuar de conformidad con el artículo 6 del Tratado y la Adición de 26 de diciembre de 1975, en que se establecían claramente las formas de arreglo de las controversias.

De todos modos, de conformidad con el artículo 4 del Tratado, que estipula:

"Las Altas Partes Contratantes confirman que las disposiciones de los tres Protocolos y de sus anexos mencionados en los artículos 1, 2 y 3 del presente Tratado, anexos al mismo y del que forman parte integrante, son disposiciones definitivas, permanentes e inviolables, sea cual fuere el motivo, y constituyen los elementos indivisibles de un arreglo global ..."

v. de conformidad con el artículo 5 del Tratado, que reza:

"En el marco de la inviolabilidad de las fronteras y del respeto estricto de la integridad territorial de los dos Estados, las Altas Partes Contratantes confirman que el trazado de sus fronteras terrestre y fluvial es inviolable, permanente y definitivo."

no sólo no se prevé el derecho de anulación unilateral del Tratado y los Acuerdos anexos, sino que, por el contrario, conforme a las disposiciones del Tratado, ninguna divergencia de opinión con respecto a la aplicación de los mismos podrá servir de pretexto para proclamar su anulación unilateral.

Como se ha subrayado en varias ocasiones, desde el punto de vista del Gobierno de la República Islámica del Irán, el Tratado sobre la frontera estatal y la buena vecindad entre el Irán y el Iraq, de 13 de junio de 1975, los tres Protocolos anexos, las Notas intercambiadas y el Acta y sus Adiciones, así como los cuatro Acuerdos complementarios firmados posteriormente, el 26 de diciembre de 1975, cuyos instrumentos de ratificación fueron intercambiados el 22 de junio de 1976 y que en su conjunto fueron registrados, conforme al Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, bajo los números de referencia 14903 y 14907, en la Secretaría de las Naciones Unidas, siguen estando en vigor y son obligatorios.